



Roj: **STSJ GAL 464/2019 - ECLI: ES:TSJGAL:2019:464**

Id Cendoj: **15030310012019100021**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Coruña (A)**

Sección: **1**

Fecha: **20/02/2019**

Nº de Recurso: **22/2018**

Nº de Resolución: **9/2019**

Procedimiento: **Juicio verbal**

Ponente: **PABLO ANGEL SANDE GARCIA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**T.S.X.GALICIA SALA CIV/PE**

**A CORUÑA**

SENTENCIA: 00009/2019

**tribunal superior de justicia de galicia**

A Coruña, veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, constituida por los Ilmos. Sres. magistrados don Juan Luis Pía Iglesias, don Pablo A. Sande García y don Fernando Alañón Olmedo, dictó

**en nombre del rey**

la siguiente

**s e n t e n c i a**

En el juicio verbal 22/2018 promovido ante este Tribunal por don Gumersindo , representado por la procuradora doña Ana María Tejelo Núñez, y asistido por el letrado don Paulino Pérez Riveiro, sobre nombramiento de árbitro, frente a doña Ángela , representada por el procurador don Fernando Leis Espasandín, y asistida por el letrado don Jesús Graiño Ordóñez.

Es Ponente el Ilmo. Sr. D. Pablo A. Sande García.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO: 1.** La procuradora doña Ana María Tejelo Núñez, en nombre y representación de don Gumersindo , formuló ante esta Sala, el 26 de noviembre de 2018, solicitud de nombramiento de un árbitro de equidad.

**2.** Mediante Decreto de fecha 10 de diciembre de 2018, el señor Letrado de la Sala acordó "1.- Admitir a trámite la demanda de solicitud de nombramiento de Arbitro presentada por la Procuradora de los Tribunales, D<sup>a</sup>. Ana Tejelo Núñez en representación de D. Gumersindo , frente a D<sup>a</sup>. Ángela , que se sustanciará por las reglas del Juicio Verbal. Acordándose dar traslado de la misma y de la documental adjunta a la reseñada demandada, emplazándola en legal forma, mediante entrega de copia de dicha demanda, documental adjunta y de la presente resolución, para que, si a su derecho conviniere, comparezca en el procedimiento reseñado de Nombramiento de Árbitro nº 22/18 de esta Sala, personándose en legal forma por medio de Procurador/a que le represente, con dirección Letrada y conteste la demanda en el plazo de 10 días, conforme lo dispuesto para el juicio ordinario. Con advertencia que, de no comparecer en dicho plazo, será declarada en rebeldía procesal. Debiéndose efectuar dicho emplazamiento a la demandada mediante correo certificado con acuse de recibo, remitiendo a su domicilio, en sobre cerrado, la presente resolución y la copia de la demanda, con los documentos adjuntos, así como cédula de emplazamiento (con las prevenciones y advertencias legales oportunas)".



**SEGUNDO: 1.** El procurador don Fernando Leis Espasandín compareció en los autos el pasado 8 de enero en nombre y representación de doña Ángela , y contestó la demanda suplicando a la Sala que "se tenga por CONTESTADA LA DEMANDA Oponiendonos a la designación de un árbitro, y atendiendo a las alegaciones vertidas en el cuerpo del escrito se acuerde, previos los trámites procesales, dictar Sentencia DESESTIMANDO íntegramente la demanda, con imposición de las costas al actor".

**2.** Mediante diligencia de ordenación de 11 de enero, el señor Letrado de la Sala tuvo a dicha parte demandada por comparecida y por contestada la demanda.

**TERCERO:** La Sala, mediante providencia de 24 de enero, señaló día, el pasado 19 de febrero, para la celebración de vista.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO:** La cláusula IX del documento privado de constitución de sociedad civil suscrito en A Coruña el 21 de julio de 1997 por don Gumersindo (actualmente demandante), y don Maximiliano , cuya participación del 50% del capital social fue adquirida el 1 de julio de 2004 por doña Ángela (actualmente demandada), dice así:

"IX.- Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación del presente documento y, en especial, para las desavenencias que pudieran surgir entre los socios con ocasión de la liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros de equidad de conformidad con la Ley".

A la luz de dicha previsión y ante la necesidad de que se celebre un **arbitraje** en equidad para que se proceda a la disolución y liquidación de la indicada sociedad civil, esta Sala procede al nombramiento de un árbitro de equidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.1 y 15.2 a) LA; precepto éste último del que se desprende con carácter imperativo que en el **arbitraje** con un solo árbitro -como es el caso- el nombramiento se efectuará por este Tribunal "a petición de cualquiera de las partes", tal cual asimismo acontece en el presente caso, y petición que "únicamente" podría rechazarse si se apreciase que de los documentos aportados "no resulta la existencia de un convenio arbitral", según resulta del artículo 15.5 LA, en el que la parte demandada parece no haber reparado al oponerse a la demanda so pretexto de inexistencia no de convenio arbitral, sino de controversia, extremo ajeno a nuestra competencia, vinculada al nombramiento arbitral como consecuencia inevitable -insistimos- de la petición formulada y de la existencia de convenio arbitral.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida por el pueblo español,

## FALLAMOS

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de don Gumersindo frente a doña Ángela y, en consecuencia, nombrar al letrado del Colegio de Abogados de A Coruña don José Francisco Sanz Bravo (primer suplente doña María del Pilar García López, y segundo suplente don Luis Jurado Cano), como árbitro que dirima en equidad la disolución y liquidación de la sociedad civil constituida entre dichas partes litigantes.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así se acuerda y firma.